

2010

REGLAMENTO DE CREACIÓN DE EMPRESAS SPIN-OFF

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS SPIN-OFF

DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 17 de Junio de 2010)

La Universidad reconoce como una de sus funciones esenciales la transferencia de los resultados de la investigación científica a la sociedad, como herramienta primordial para el desarrollo social, según determina el artículo 1.2.c de la Ley Orgánica de Universidades (LOU) 6/2001, modificada por Ley Orgánica 4/2007. Posteriormente, en su artículo 41 detalla como una de las herramientas para lograr esta transferencia “la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria”.

En esta misma línea, la Universidad de Extremadura apuesta por la transferencia de tecnología, al incluir en sus Estatutos como uno de sus fines (art 2c) “la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico”.

La Universidad de Extremadura, dentro de su función social de transferencia de tecnología y de aprovechamiento patrimonial de los resultados de la investigación, está interesada en la creación de las estructuras y los mecanismos adecuados para que los resultados de las investigaciones realizadas en la UEx puedan ser el germen de una actividad productiva en el sector privado, facilitando que estos conocimientos se pongan al servicio del desarrollo económico y social extremeño.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge en su artículo 41.g la necesidad de vincular la investigación universitaria al sistema productivo y la posibilidad de creación de Empresas de Base Tecnológica (EBTs). Asimismo, su artículo 84 habilita a las universidades para la creación, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

En desarrollo de este precepto, el artículo 255 de los Estatutos de la UEx establece el procedimiento y los órganos competentes para la creación de EBTs, así como las condiciones de participación en las mismas del personal docente e investigador, al señalar que:

“La Universidad, a fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria y el sistema productivo, podrá crear EBTs a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la LOU”.

Por tanto, y con el objeto de favorecer el proceso de conversión de la actividad universitaria en actividad empresarial, se hace necesario desarrollar la normativa que recoja el procedimiento a seguir para la creación de estas empresas, y sirva de guía para que los proyectos estén enraizados en la Universidad y tengan las suficientes garantías de viabilidad y futuro.

En base a estos antecedentes, la Universidad de Extremadura desarrolla el presente reglamento para articular la creación de empresas surgidas a partir de la investigación desarrollada en la Universidad. Este tipo de empresas tienen mucha importancia en la creación y regeneración del tejido industrial, desempeñando un papel clave en la creación de empleo de calidad y aportando un alto valor añadido a la actividad económica. De ahí, la creciente atención que las administraciones públicas y, en concreto, las universidades les están prestando. No en vano, la reforma de la LOU, desarrollada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece nuevos criterios para facilitar tanto la transferencia de la tecnología derivada de la investigación universitaria, como la participación del personal docente e investigador en las empresas que han de explotar dicha tecnología.

En virtud de este nuevo marco legal y reconocido el enorme potencial de transferencia que tiene la Universidad de Extremadura, se establece la siguiente reglamentación.

TITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular, en base al ordenamiento legal vigente, la creación de empresas spin-off derivadas de la actividad investigadora desarrollada en la Universidad de Extremadura (en adelante, UEx), así como el marco de relación de estas empresas con dicha Universidad.

Artículo 2. Concepto de Spin-off.

A los efectos de la presente normativa se denomina Spin-off o Empresa Innovadora de Base Tecnológica Universitaria, a aquella empresa que cuente entre sus promotores con personal de la UEx, cuyo capital sea mayoritariamente de titularidad privada y cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por la universidad.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 3. Solicitud de constitución.

1. El personal de la UEx que esté interesado en la creación de una SPIN-OFF universitaria, podrá presentar una solicitud ante el Vicerrectorado competente en materia de innovación y transferencia de tecnología, que la someterá a consideración de la Comisión Asesora de Innovación y Valorización. La solicitud ha de incluir los siguientes documentos:

- a) Memoria sobre los productos, procesos o servicios que se pretenden comercializar, la tecnología requerida para el desarrollo de su actividad, y la titularidad de los derechos sobre dicha tecnología.
- b) Relación del personal de la UEx que va a participar en la SPIN-OFF, con referencia expresa a su vinculación con la Universidad y al modo de participación que se pretende ostentar en la citada empresa, así como relación de terceras personas que participarán en el capital social de la SPIN-OFF.
- c) Plan de empresa de la SPIN-OFF, con indicación expresa del Plan Económico y Financiero.
- d) Relación detallada de aquellos recursos propios de la Universidad de Extremadura, de la Fundación Universidad Sociedad, de la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, o de cualquier otra fundación de participación mayoritaria de la UEx, que se solicitan para el desarrollo de la SPIN-OFF (equipamiento, infraestructura científica, locales, etc.).
- e) Borrador de estatutos con indicación expresa del objeto social, importe del capital social y distribución de éste.

2. La Comisión de Innovación y Valorización podrá recabar asesoramiento de otros órganos o personas de la propia Universidad, y de entidades o personas ajenas a la misma para realizar la evaluación de todos aquellos aspectos que se incluyen en el proyecto empresarial,

salvaguardando en todo caso la más estricta confidencialidad sobre la solicitud objeto de evaluación. Asimismo, podrá solicitar documentación adicional a los promotores de la SPIN-OFF, si considera que la documentación presentada es insuficiente para realizar la citada evaluación.

3. La Comisión anteriormente mencionada, habrá de emitir dictamen motivado en el que se valore el proyecto empresarial contenido en la solicitud de constitución de la SPIN-OFF, y se determine la existencia o no de aportación significativa de activos de la UEx en función, entre otros, de los siguientes criterios:

- Proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en la UEx ligados al ámbito de la empresa.
- Existencia de patentes

Para todos aquellos casos en los que esta Comisión identifique una aportación significativa de la UEx al proyecto empresarial, se propondrá la transferencia a la empresa a cambio de una participación en el capital social. En el supuesto de aquellas partidas que no pudieran ser transferidas a la empresa a cambio de una participación en la misma, la aportación de la UEx deberá ser objeto de los oportunos convenios o contratos de colaboración en el marco del Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. Dicho informe deberá ser remitido al Vicerrectorado competente en materia de innovación y transferencia de tecnología, con el fin de que sea aprobado por los órganos competentes de la Universidad.

4. Para aquellos proyectos empresariales en los que los promotores universitarios soliciten acogerse a las excepciones a las incompatibilidades de este personal, recogidas en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Comisión citada emitirá un informe sobre la adecuación del proyecto empresarial a los criterios de valoración que en su momento defina el Gobierno de España a través de su desarrollo reglamentario. Dicho informe se adjuntará a la documentación que la Comisión presente ante los órganos competentes de la UEx para la aprobación de constitución de la SPIN-OFF universitaria.

5. En caso de informe negativo por parte de la citada Comisión, se notificará oportunamente a los interesados, expresando qué aspectos de la iniciativa deberían ser modificados para permitir un informe favorable.

6. La Comisión dispondrá de un mes para evacuar el correspondiente informe.

Artículo 4. Aprobación de constitución de la SPIN-OFF.

Cuando el proyecto empresarial muestre un nivel razonable de viabilidad, el expediente de solicitud, junto con el dictamen motivado de la Comisión mencionado en el artículo 3, será remitido al Vicerrector con competencias en transferencia de tecnología de la UEx, con el fin de que sea sometido a informe jurídico, estudio y, en su caso, aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social e informe favorable del Consejo de Departamento al que pertenezca el personal docente/investigador, decidirá sobre el proyecto presentado, aceptándolo o rechazándolo.

El acuerdo de autorización de la creación de la SPIN-OFF universitaria será motivado y deberá incluir necesariamente los siguientes extremos, que constituirán condiciones de la autorización:

- La participación de la UEx en el capital social de la SPIN-OFF. Dicha participación de la UEX en el capital de la SPIN-OFF podría adoptar varias modalidades: en forma de capital o, previa valoración económica, a través de la aportación de bienes o servicios, como compensación por otras aportaciones en especie, por cesión de patentes o derechos de propiedad intelectual e industrial cuya titularidad corresponda a la Universidad, etc. En el caso de acordarse la participación de la Universidad de Extremadura en el capital social de la empresa, ésta no será por regla general superior al 10 %, salvo que las circunstancias específicas de la SPIN-OFF recomienden una participación superior, que en todo caso no podrá ser mayoritaria.
- La tecnología de titularidad de la UEx cuyos derechos de explotación se transfieren a la SPIN-OFF, incluyendo la posible participación de los investigadores titulares de patentes.
- Las contraprestaciones adecuadas a favor de la Universidad, con ocasión de la aprobación de la creación de la empresa y la transferencia de tecnología universitaria.

- La situación jurídica específica del personal de la UEx que participe en la citada empresa, ya sea como accionista, como personal de la empresa, como asesor jurídico o bien como representante de la Universidad. En los casos en que la Ley lo permita, se hará constar la concesión de licencias, o de excedencias a favor de los promotores, así como las excepciones a las incompatibilidades que se les hubiera aplicado en desarrollo de las previsiones recogidas en la Ley Orgánica 4/2007.
- La identificación y, en su caso, autorización del uso de espacios, recursos y servicios de la UEx que la SPIN-OFF requiera para su puesta en marcha. En todo caso, las aportaciones de la UEx estarán sometidas a sus Estatutos y demás normativa universitaria en la materia, así como a la legislación vigente en materia de patrimonio de las Administraciones públicas, que le sea de aplicación.
- Un calendario de puesta en marcha con una previsión de las fases de desarrollo de la SPIN-OFF.

Artículo 5. Pactos parasociales y otros acuerdos.

En aquellos casos en los que los órganos competentes se pronuncien favorablemente en cuanto a la participación de la UEx en el capital social de la empresa, se deberán suscribir los correspondientes acuerdos y/o convenios con la empresa y/o socios, en los que se articulará la relación entre ambas entidades.

Si la empresa, una vez aprobada la participación de la UEx por los órganos competentes de la Universidad, no formalizara, en el plazo de tiempo que se determine por Consejo de Gobierno en el acuerdo de autorización, los trámites que de acuerdo con la personalidad jurídica de la misma requiera la legislación aplicable, la UEx recuperará automáticamente la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial a partir de los cuales se fuera a crear dicha empresa.

Artículo 6. Convenio de relaciones

1. Constituida la sociedad e inscrita en el Registro Mercantil, se procederá de manera simultánea a la suscripción de un convenio con la UEx que regule sus relaciones, incluyendo los términos y condiciones de cesión de explotación de los derechos sobre invenciones y restantes

resultados de la investigación de titularidad de la UEx, así como respecto de los que se pudieran derivar de la actividad de la SPIN-OFF, emanados de la intervención del personal de la Universidad que no tuviera una dedicación exclusiva a la empresa y que pudieran estar vinculados también en todo o en parte a su actividad universitaria.

2. En caso de que la SPIN-OFF vaya a establecer su actividad en las instalaciones de la Universidad de Extremadura, el convenio establecerá las condiciones para el uso de espacios, recursos y servicios requeridos para la incubación y puesta en marcha de la empresa.

3. En este convenio se podrá establecer la obligatoriedad de suscripción de los correspondientes seguros de responsabilidad civil ante la UEx y ante terceros, y de accidentes, que cubran a todo el personal que desempeñe cualquier tarea en instalaciones de la UEx.

TITULO III.

COMISIÓN ASESORA DE INNOVACIÓN Y VALORIZACIÓN

Artículo 7. Creación de la Comisión Asesora de Innovación y Valorización. La Comisión Asesora de Innovación y Valorización se constituye como órgano de apoyo en materia de innovación y transferencia tecnológica, especialmente en aquellas actividades ligadas al proceso de constitución de SPIN-OFF en la Universidad de Extremadura.

Artículo 8. Composición. La Comisión Asesora de Innovación y Valorización estará compuesta por:

- a) El Vicerrector con competencias en dichas materias (o persona en quien delegue) quien la presidirá.
- b) El Director del Secretariado de Innovación y Relaciones Empresariales.
- c) El Director General del Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
- d) Un representante de la Comisión de Investigación de la UEx.
- e) Un representante del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación (SGTRI) de la UEx.

El presidente de la Comisión podrá invitar con voz pero sin voto a las personas que considere conveniente para informar de cuestiones de su competencia.

Artículo 9. Funciones. Son funciones de la Comisión de Innovación y Valorización las siguientes:

1. Evaluar las solicitudes para la constitución de SPIN-OFF de la Universidad de Extremadura.
2. Emitir los correspondientes dictámenes de valoración de los proyectos empresariales para la constitución de una SPIN-OFF.
3. Recabar asesoramiento de aquellos órganos, personas o entidades que puedan colaborar en el proceso de evaluación de propuestas para la constitución de una SPIN-OFF.
4. Colaborar con el Servicio de Gestión y Transferencia de los Resultados de Investigación de la UEx en la difusión de las actividades de innovación y transferencia, y en el fomento de éstas entre la comunidad universitaria.
5. Velar por los intereses de la UEx en las empresas participadas en el marco de la presente normativa y supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados por ésta.
6. Cualquier otra que le pueda ser encomendada en materia de transferencia e innovación.

Artículo 10. Asesoramiento. La Comisión podrá designar colaboradores para ayudar en tareas puntuales de la Comisión y, en todo caso, constituirá un Grupo de Expertos que tendrá como principal función asesorar a los promotores de las iniciativas de creación de empresas en la elaboración y desarrollo de sus propuestas.

Artículo 11. Grupo de Expertos. El grupo de expertos estará formado por 10 miembros seleccionados mediante convocatoria pública por la Comisión entre profesores de la UEx pertenecientes, prioritariamente, a las áreas de conocimiento de Organización de Empresas, Comercialización e Investigación de Mercados, Economía Financiera y Contabilidad, o a otras áreas afines a éstas, que demuestren experiencia en el asesoramiento de procesos de

constitución de empresas, y en particular en la elaboración de Planes de Empresa. Dicho grupo tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar con el equipo promotor de la SPIN-OFF en la concreción de su idea inicial de negocio, fundamentalmente en la realización del preceptivo Plan de Empresa.
2. Colaborar con la Unidad de Valorización del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de Investigación de la UEx en aquellas tareas necesarias para conducir al emprendedor hacia la constitución de su empresa, de acuerdo con el Programa UEx INNOVA.
3. Prestar apoyo a la Comisión Asesora de Innovación y Valorización en el ámbito de sus competencias y, particularmente, en el proceso de evaluación de propuestas para la constitución de una SPIN-OFF.

Artículo 12. Funcionamiento. La Comisión Asesora de Innovación y Valorización será convocada por su Presidente y se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces durante el curso académico y, en sesión extraordinaria, cuando así lo demande el Presidente o al menos un 2 de los miembros de la Comisión. La Comisión será convocada con una antelación mínima de 48 horas y en la convocatoria se especificará el lugar, el día y la hora de la reunión, así como el orden del día.

La Comisión designará de entre sus miembros un Secretario que elaborará el acta de cada sesión y redactará los acuerdos que se hayan tomado, sin perjuicio de la aprobación formal del acta en una sesión posterior de la Comisión.

En todo lo demás, la actuación de la Comisión se regirá por lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TITULO IV.

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 13. Incentivos al equipo promotor

1. Autorización de la incorporación a la empresa mediante excedencia temporal por un período máximo de 5 años, con derecho a reserva del puesto de trabajo y con cómputo a efectos de antigüedad. Esta excedencia sólo la podrá solicitar el personal docente e investigador funcionario o contratado con vinculación permanente, que fundamente que ha participado en el proyecto de investigación financiado total o parcialmente con fondos públicos y realizado en la UEx que haya dado lugar al derecho de propiedad intelectual e industrial en base al cual se crea o desarrolla la empresa. En cualquier caso, esta incorporación a la empresa por excedencia, deberá acogerse a los procedimientos y condiciones que en su momento dictamine el Gobierno de España a través del desarrollo reglamentario del artículo 83.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.

2. En virtud de la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, al personal docente e investigador funcionario que participe en la empresa de base tecnológica, no se le aplicarán las causas de incompatibilidades previstas en el artículo 12.1 letras b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, relativas a la pertenencia a los órganos rectores de la empresa de base tecnológica y a la limitación de una participación no superior al 10% en el capital social de la empresa de base tecnológica. En cualquier caso, para la no aplicación de estas restricciones, será necesario que el Consejo de Gobierno de la UEx certifique la naturaleza de base tecnológica de la empresa, según los criterios que establezca el Gobierno de España en su desarrollo reglamentario.

3. Concesión de paso a dedicación parcial para aquellos miembros PDI de la UEx del equipo promotor que así lo soliciten, con derecho a volver a dedicación plena en un período máximo de 5 años. Esta modificación del tiempo de dedicación conllevará la oportuna adecuación salarial. La Universidad concederá este incentivo, siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4. Concesión de licencias y exención de docencia previstas en el art. 8.1 y 9.7 del Real Decreto 898/1985, sobre régimen del profesorado universitario, y en el art. 166 y 167 de los Estatutos universitarios.

5. En todo caso, el personal de la UEx tendrá la obligación de informar a la misma de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad en la Universidad y su participación en la empresa.

TITULO V

PROMOCIÓN DE LAS SPIN-OFF

Artículo 14. Programa de Apoyo

1. La UEx elaborará anualmente, en colaboración con la Fundación Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, un programa de apoyo para SPIN-OFF que incluirá una oferta de servicios, un programa de apoyo y diversos privilegios de incubación y ubicación para el desarrollo de los proyectos empresariales, así como un programa de fomento del espíritu emprendedor para el personal de la UEX.

2. Entre las actividades contempladas en dicho Programa de Apoyo podrán incluirse, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Servicios de asesoramiento para la creación y el desarrollo del proyecto empresarial.
- b) Servicios de asesoramiento en materia de propiedad intelectual e industrial.
- c) Uso de espacios, recursos y servicios de la UEx.
- d) Realización de cursos y programas de formación.
- e) Celebración de acuerdos y convenios con entidades de capital riesgo y otros posibles agentes inversores que puedan aportar financiación a las SPIN-OFF mediante la aportación de capital social o el otorgamiento de créditos.
- f) Cualquier otra que se considere apropiada para la promoción de las SPIN-OFF.

TITULO VI

RELACIONES ENTRE LA SPIN-OFF Y LA UEx

Artículo 15. Relaciones contractuales entre la SPIN-OFF y la Universidad de Extremadura

1. Para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, la SPIN-OFF de la UEx podrá suscribir contratos con la propia universidad, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
2. El resto de relaciones contractuales se regirán por lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público debiéndose tener en cuenta los supuestos de incompatibilidades para contratar del personal universitario recogidos en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, y las excepciones previstas a las mismas en la LO 4/2007, de 12 de abril de reforma de la LOU 6/2001.
3. En todo caso, se deberán establecer, en el convenio suscrito en el momento de la creación de la nueva SPIN-OFF, los mecanismos oportunos para evitar potenciales situaciones de conflicto de intereses.

Artículo 16. Seguimiento de la relación de la SPIN-OFF universitaria con la UEx

La Comisión Asesora de Innovación y Valorización será el órgano encargado de velar por los intereses de la UEx en las empresas participadas en el marco de la presente normativa y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados por ésta.

Para ello, las SPIN-OFFs participadas por la UEx tendrán que informar periódicamente a la Comisión de Innovación de su actividad. En concreto, la entidad empresarial deberá remitir anualmente, antes del 31 de marzo, un informe sobre la gestión desarrollada y las cuentas anuales, así como informar de cualquier cambio que pretendan introducir en los Estatutos de la sociedad.

La Comisión Asesora de Innovación y Valorización podrá realizar sobre las SPIN-OFF de la UEx auditorías externas económicas, tecnológicas o de toda índole cuando lo considere necesario para determinar la situación financiera y tecnológica de las mismas.

Artículo 17. Desinversión

La UEx podrá en cualquier momento decidir la venta de su participación en la SPIN-OFF universitaria. Esta decisión será tomada por el Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, a solicitud del Vicerrectorado competente en materia de innovación y transferencia de tecnología, e irá acompañado de una memoria justificativa que será elaborada por la Comisión Asesora de Innovación y Valorización. La venta de participaciones universitarias supone por sí sola el cese de la relación de la UEX con la SPIN-OFF.

Artículo 18. Personal contratado por la SPIN-OFF

El personal contratado por la SPIN-OFF de la UEx no tendrá la consideración de personal de la Universidad de Extremadura a ningún efecto. La nueva SPIN-OFF de la UEx priorizará, en la medida de lo posible, la incorporación de estudiantes, titulados y doctores de la UEx en su plantilla de personal.

TITULO VII**REGISTRO Y ACREDITACIÓN****Artículo 19. Registro de empresas SPIN-OFF de la Universidad de Extremadura**

1. Bajo la dependencia del Vicerrectorado competente en materia de innovación y transferencia de tecnología, se creará un Registro de SPIN-OFFs en el que, una vez constituida cada empresa de conformidad con el procedimiento establecido en la presente normativa, se procederá de oficio a su inscripción, con los datos señalados en el apartado 2.

2. En dicho Registro figurarán las SPIN-OFF cuya creación haya sido aprobada por el Consejo de Gobierno, con indicación expresa de los siguientes elementos:

- a. Personal con vinculación a la Universidad de Extremadura que participe en dicha empresa.
- b. Tecnología de titularidad de la Universidad de Extremadura sobre la que la empresa ostente derechos de explotación.

- c. Espacios, recursos y servicios de la Universidad a los que tiene acceso la empresa.
 - d. La participación de la UEx en su capital social y los miembros designados en su nombre para participar en los órganos de dirección y gestión de la SPIN-OFF.
 - e. Los promotores.
 - f. Fecha de aprobación y modificación de sus estatutos.
3. Asimismo, se inscribirán en el Registro aquellas solicitudes de creación de SPIN-OFF que hayan sido finalmente desestimadas, de acuerdo con el procedimiento descrito en los artículos 3 y 4 precedentes.
4. Esta normativa será aplicable a aquellas SPIN-OFF de la UEx que, a su entrada en vigor ya hubieran sido constituidas.

Artículo 20. Uso de la denominación “Spin-off” de la Universidad de Extremadura

1. La SPIN-OFF creada de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Reglamento empleará la denominación “*Spin-Off de la Universidad de Extremadura*” en todas sus acciones publicitarias, así como en todas sus acciones intra y extra universitarias.
2. El uso de dicha denominación será exigible en tanto la Universidad de Extremadura mantenga participación en la SPIN-OFF, salvo que la Universidad obligue a la empresa a cesar en el uso de dicha denominación, en cuyo caso deberá dejar de emplearla con carácter inmediato.
3. La utilización de la denominación “Spin-Off de la Universidad de Extremadura” se realizará a fin de ofrecer una imagen diferenciada en el mercado empresarial, pero en ningún caso representará que estas empresas actúen en nombre de la UEx, ni que ésta avale sus actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A partir de la aprobación de la presente normativa, todas aquellas empresas que hayan sido creadas con anterioridad y que por su naturaleza puedan incluirse en su ámbito de aplicación, deberán presentar, en un plazo no superior a un año desde la entrada en vigor de esta normativa, una solicitud al Vicerrector competente en materia de innovación y transferencia de tecnología para iniciar los trámites para formalizar esta relación, según lo estipulado en la presente normativa y en la legislación vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El personal de la UEx que participe en una SPIN-OFF universitaria constituida con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Universidades 4/2007, de reforma de la Ley 6/2001, pero que no se haya podido acoger a las excepciones a las incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública previstas en su disposición adicional vigésimo cuarta, por falta del preceptivo desarrollo reglamentario, podrán acogerse a esos incentivos una vez entre en vigor dicho reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Normativa de Creación de Empresas de Base Tecnológica (SPIN-OFF y STAR-UP), de Investigación o de Innovación, de la Universidad de Extremadura, aprobada en sesión del Consejo de Gobierno de 15 de Junio de 2005.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.